El señor MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES(Oreja Aguirre): Me complace presentar a SS.SS., para dictamen por esta Cámara, los acuerdos con la Santa Sede firmados el pasado día tres de enero y que sustituyen íntegramente al Concordato de 1953.

Ciertamente el Concordato de 1953 estaba superado hace ya muchos años. Sus principios no estaban en consonancia, ni con las actitudes de la sociedad española, ni, tampoco, con la propia Iglesia que ya, desde el Concilio Vaticano II, marcó unas nuevas pautas en las relaciones de la Iglesia Católica con los Estados.

Era necesario , en consecuencia, proceder a una revisión de las normas concordatarias a la luz de las transformaciones sociales y políticas en España.

En el momento mismo de constituirse el primer Gobierno del Presidente Suarez uno de los primeros temas que se abordaron en el ámbito de las relaciones exteriores fue justamente el de proceder a una revisión del Concordato de 1953.

PLENO

Turno 5
Esmeralda
Conchita

13.9.79

(continua el señor Ministro de Asuntos Exteriores)

En ese sentido yo quisiera mencionar una carta dirigida por S.M. el Rey el 13 de julio de 1976 al Papa Pablo VI que viene a significar como la ruptura del corte del nudo gordiano, renunciando personalmente S.M. el Rey a los privilegios heredados, concretamente los términos son los siguientes: "Quiero confiar a V.S. me propósito de renunciar a los derechos y privilegios relativos al nombramiento de obispos que durante tanto tiempo han correspondido a la Corona de España." Esta renuncia, conocida la voluntad de concordía mostrada por la sede apostólica que comparto plenamente, habrá de llevarse a efecto, en su caso, a través de un acuerdo entre el Gobierno español y la Santa Sede, concluido con las debidas formas jurídicas y teniendo en cuenta las especiales circunstancias de la diocesis de Urgel."

Esto es realmente lo que desencadena una negociación desde hace muy poco tiempo, entre el 8 de julio de 1976 y el 28 de julio de 1976, y que va a significar el primer paso para una reforma en profundidad y que va a hacerse sobre las bases de un nuevo sistema de las relaciones

entre la iglesia católica y el Estado, fundadas en los principios de libertad religiosa, de neutralidad del Estado y de la no discriminación por motivos religiosos.

En este primer acuerdo de 28 de julio de 1976, además de establecerse los principios básicos de esta nueva Reglamentación, y de contraer el mutuo compromiso de llevarlos a cabo en un plazo corto, se afrontan los dos problemas que en aquel momento aparecen esenciales, los problemas más importantes y urgentes y que habían sido además ocasión de graves enfrentamientos entre la iglesia y el Estado, y que era el nombramiento de los obispos y los privilegios del Fuero. El Estado renuncia, después de una tradición de muchos siglos, a intervenir en los nombramientos de los beneficios eclesiásticos, sustituyendo el derecho de presentación de obispos por el de la pura y simple prenotificación y la iglesia por su parte, renuncia al privilegio del Fuero de los clérigos, aceptando el principio de igualdad de todos los ciudadanos frente a la Administración de Justicia.

En definitiva, con este acuerdo, se derogan

totalmente tres de los artículos del Concordato más polémicos y más conflictivos, que son el 6, el 8 y el 16.

Inmediatamente después de la firma de este acuerdo, procedíx a dirigir una carta al Cardenal Secretario de Estado, Villot, comunicándole que se entendía por parte del Gobierno español que en el plazo de dos años, es decir para el 28 de julio de 1978, caería definitivamente el telón del Concordato, es decir, no queríamos que después de esta renuncia recíproca pudiera extenderse infinitamente la vigencia del Concordato de 1953 y, por consiguiente, había un compromiso por parte del Estado de proceder a la denuncia del Concordato en el caso de que no se llegase a la discusión del Acuerdo antes del 28 de julio de 1978.

El hecho es que inmediatamente después de concluído este acuerdo, que significa en cierta forma el pórtico que va a abrir todas las posibilidades del cambio a que se va a proceder en el tiempo siguiente, se constituyen una serie de Comisiones que adoptan las posiciones que serán recogidas luego por el Gobierno, que marcarán unos criterios, iniciándose las negociaciones con la Santa Sede en los primeros meses del año 1978 y que discurren a lo largo de todo el año 1978.

Existen ya, por consiguiente, unos criterios que se han creado como consecuencia de la constitución de esas Comisiones, han sido asumidos por el Gobierno y empieza ya una negociación formal con la Santa Sede en el curso del año 1978.

Paralelamente, se está procediendo a la discusión de la Constitución. Recuerdo aquí algunas de las intervenciones en la Comisión de Asuntos Exteriores en las que se venía a decir que daba la impresión de que se había procedido a la negociación en un plazo que va entre el 29 de Diciembre de 1978 y el 3 de enero de 1979. Esto, naturalmente, no tiene sentido. La negociación se va haciendo a lo largo del año 1978, teniendo siempre presente cual es el proceso de la Constitución y cuales las normas que van marcando aquellos temas que puedan afectar al Acuerdo, y estos se van negociando precisamente, en función de como van discurriendo los debates en torno a la Constitución.

Ahí están los principios de la Constitución, como es el principio de libertad religiosa, como es el principio de no discriminación de los ciudadanos por motivos religiosos y la irrelevancia jurídica de profesar o no al

guna religión. Hay también el principio de la neutralidad religiosa del Estado, que aparece claramente mencionado en el Artículo 16 y, por último, el principio y la consideración de las creencias religiosas de la sociedad española, así como el compromisos de mantener con las diversas confesiones religiosas una cooperación tal como viene regulada en el Apartado 3, del Artículo 16.

FIN

PLENO
13-9-79

Turno 6
R. Malo
Dorronsoro

(Continúa el señor Oreja.)

Una vez concluida la Constitución y una vez llegado a un acuerdo muy avanzado, a unas negociaciones muy avanzadas con la Santa Sede, se da cuenta a las distintas fuerzas políticas de cuál es la marcha de esas negociaciones, sobre todo en los tramos finales, es decir, a partir de octubre y noviembre de 1978.

Debo decir que fue útil este contacto y se recogieron muchas de las observaciones de las distintas fuerzas políticas. De cómo se tuvieron en cuenta esas observaciones que se fueron haciendo en el período entre octubre y diciembre de 1978, [illegible] particularmente en esa fase última del mes de diciembre, cuando se estaban marcando lo que era el perfil final de la negociación, tuvo ocasión de exponerlo públicamente en la sesión de la Comisión de Asuntos Exteriores, entre otros, el Diputado señor Peces-Barba.

No voy a hacer aquí un análisis exahustivo de los acuerdos, puesto que los conocen SS.SS. Simplemente haré una pequeña

mención de lo que nos parece más característico de cada uno de ellos. Son los acuerdos sobre materias jurídicas, educación, temas económicos y de asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas.

En el acuerdo sobre materias jurídicas se fija el estatuto de la Iglesia católica dentro del ordenamiento jurídico español. Se reconoce y garantiza a la Iglesia el derecho a organizarse con plena libertad, así como a ejercer libremente su misión apostólica. Se reconoce la personalidad jurídico-civil de la Conferencia Episcopal Española y se garantiza la inviolabilidad de los lugares sagrados; archivos, registros, ficheros y documentos eclesiásticos.

Un tema importante, que fue objeto de una amplia negociación, fue el que se refiere a los efectos civiles del matrimonio catónico. Se deja plena libertad a los ciudadanos para elegir la forma del matrimonio, canónico o civil, que prefieran.

En cuanto al acuerdo sobre la enseñanza y asuntos culturales, se reconoce y garantiza el derecho fundamental de los padres sobre la educación moral y religiosa de los hijos. Para ello se establece la enseñanza de la religión en todos los centros estatales de enseñanza primaria y media, pero se reconoce que esta enseñanza religiosa no tendrá nunca carácter obligatorio, quedando así a salvo el principio de la libertad de conciencia. Este fue

uno de los temas tratado ampliamente por las distintas fuerzas políticas, y se llegó, por fin, a perfilar una fórmula que resultó plenamente satisfactoria.

También se trató en este acuerdo sobre la enseñanza y asuntos culturales del tema de los medios de comunicación. En el acuerdo se establece que, salvaguardando los principios de libertad religiosa, y de expresión, el Estado velará para que sean respetados, en sus medios de comunicación social, los sentimientos de los católicos.

Y, finalmente, para la mejor utilización, conservación y uso del patrimonio histórico, artístico y documental de la Iglesia, se acordó que se concertarán con el Estado las bases para una efecaz colaboración en esta materia, y que se creará una comisión mixta en el plazo de un año a partir de la fecha de la entrada en vigor del acuerdo.

El tercer acuerdo es el de asuntos económicos. En este acuerdo se establece que la Iglesia católica podrá recabar libremente de sus fieles prestaciones, así como organizar colectas públicas y pedir limosnas. Esas prestaciones serán, lógicamente, la base principal del mantenimiento de la Iglesia, y se declara el propósito de que sea la Iglesia misma la que pueda recabar los recursos suficientes para la atención de sus necesidades.

Se estableció que hasta que llegue el momento en que la Iglesia pueda sustentarse por sus propios medios, el Estado se compromete a concederle una ayuda económica que, en una primera fase, se hace mediante una dotación con carácter global y única que se entrega a la Conferencia Episcopal para que ésta la distribuya en la forma que estime más oportuna. Ya en una segunda fase y después de un período intermedio de adaptación, la asignación económica a la Iglesia se hace otorgándole un porcentaje de la imposición sobre la Renta o el Patrimonio, y otra de cárácter personal, por el procedimiento que se acuerde técnicamente más adecuado. En definitiva, no se trata esta fórmula de un impuesto añadido sino de la posibilidad que se ofrece al contribuyente de manifestar el deseo de que una parte alícuota de su contribución sea destinada a fines religiosos.

En el último acuerdo, sobre asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y el servicio militar de clérigos y religiosos, se establece que éstos estarán sujetos a las disposiciones generales de la Ley sobre el Servicio Militar.

FIB

PLENO DEL CONGRESO
13-9-1979

Turno 7
Milagros
LANGA

(Continúa el señor MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES(Oreja Aguirre):

A los presbíteros se les podrá encomendar unas funciones específicas de su ministerio, y tanto a éstos como a los diáconos y a los religiosos se les asignarán unas misiones que no sean incompatibles con su estado.

Una novedad que es interesante mencionar es la posibilidad que se recoge en este acuerdo de que el servicio militar de los diáconos, religiosos y presbíteros pueda ser sustituido por los trabajos de apostolado que realicen durante un período de tres años en territorios de misiones o como capellanes de emigrantes.

Esto es en grandes líneas el contenido muy sucinto de lo que constituyen estos cuatro acuerdos que sustituyen íntegramente al Concordato de 1953. Realmente, si intentásemos hacer una valoración de lo que estos acuerdos representan, estimamos que vienen a significar una vía original y positiva en las relaciones entre la Iglesia y el Esta-

do. La fórmula del Concordato es una fórmula que sigue vigente en este momento aún en muchos países. Tienen concordato países como Italia, Austria, Portugal, Colombia, Ecuador, Venezuela. Sin embargo, ha parecido que la fórmula del concordato era una fórmula ya anticuada, una fórmula monolítica la existencia de un documento único en el que se regulaba a veces con una excesiva minuciosidad todo lo referente a las relaciones entre la Iglesia y el Estado, y en este caso se ha sustituido por una fórmula más progresiva, nueva que incluso puede abrir unas perspectivas en las relaciones Iglesia-Estado en otros países en los que existen estos distintos acuerdos, lo cual no cierra la posibilidad de que existieran luego otros acuerdos en el futuro, incluso con otro nivel como un desarrollo de estos primeros acuerdos.

Estos acuerdos ofrecen, en definitiva, una mayor facilidad y una mayor agilidad, y esta mayor facilidad y agilidad no solamente lo es en cuanto a su elaboración sino también en el momento de una posible revisión o de una pro-

bable adaptación a las situaciones cambiantes. Esto quiere decir que la modificación de un acuerdo deja intactos a los restantes acuerdos y no tiene, por tanto, ese carácter monolítico que tiene un documento como el Concordato en que la modificación de unos artículos lleva consigo aparejada la modificación de todo el cuerpo del Concordato.

Por otra parte, por lo que se refiere al fondo, también ha sido muy profundo el cambio que se ha operado, el antiguo principio de la confesionalidad católica del Estado ha sido sustituido por el de una neutralidad religiosa; la libertad religiosa válida para todas las religiones ha venido a sustituir la antigua protección que colocaba a la Iglesia Católica en una situación privilegiada frente a las otras confesiones. Y, en definitiva, se les aplicará como a todas las iglesias y a todas las confesiones esencialmente los mismos principios fundamentales consagrados por la Constitución. El Estado renuncia a su intervención en la vida de la Iglesia y la Iglesia por su parte se coloca en un plano de igualdad esencial con las demás confesiones y grupos sociales, renunciando a la situación de privilegio que también desde ha-

cía muchos siglos había gozado en España; y, por último, el Estado reconoce el valor social de las religiones y en particular de la Iglesia Católica, que constituye un elemento esencial en la historia, en la cultura española y que es factor de paz y de convivencia.

Esto es en síntesis lo que significan y lo que aportan estos acuerdos, éste es el espíritu que les anima, éste es el avance que representa no solamente respecto de la situación anterior que, ciertamente era una situación ya muy superada por la sociología española, no ya desde el Concilio Vaticano II sino antes del propio Concilio Vaticano II; pero lo que sí creemos es que abre unas perspectivas nuevas por las que las relaciones entre la Iglesia y el Estado pueden verse reguladas a partir de ahora con una visión de futuro por estos acuerdos que constituyen, ciertamente, una fórmula de equilibrio, de independencia, de respeto mutuo y de eficaz cooperación, con lo que se pone fin a una situación basada en anacronismos, a una situación basada en privilegios que no tenía ninguna razón de ser. Debido a ello, por esta situación, por esta dinámica que abre estas perspectivas, yo pido a SS.SS. el

voto favorable de estos acuerdos que tanta trasdedencia pueden tener en el futuro de estas relaciones y por la propia conveniencia de los españoles. Muchas gracias señores Diputados.